

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 22/2021

Mérida, Yucatán, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre la denuncia presentada contra la **Universidad de Oriente**, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad de Oriente, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"por (Sic) la falta de información del periodo seleccionado, no cumple con el periodo de actualización (Sic) de la información" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cinco de febrero del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), así como el señalado en la fracción III de dicho numeral. Lo anterior, toda vez que el particular no precisó el periodo al que pertenece la información de las fracciones II y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) que no encontró publicada y/o actualizada; esto, no obstante que indicó que denuncia la falta de información de las obligaciones referidas correspondiente al periodo seleccionado, ya que no seleccionó periodo alguno, aunado a que no envió ningún documento o constancia con la que respalde su dicho.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 22/2021

- a. Informara con exactitud el ejercicio y periodo al que pertenecía la información de las fracciones II y VIII del artículo 70 de la Ley General que no publicó y/o actualizó la Universidad de Oriente; la cual de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debía estar disponible para su consulta la fecha en que consultó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por desechada la denuncia.

**TERCERO.** El diez del presente mes y año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

**TERCERO.** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha cinco de febrero del presente año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra la Universidad de Oriente, ni

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 22/2021

envío los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el diez del mes y año que ocurren, a través del correo electrónico señalado para los efectos, corriendo el término referido del once al diecisiete del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días trece, catorce, quince y dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; el quince y dieciséis, en virtud del acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero del año en curso y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, por medio del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio que ocurre, y los días restantes, por haber recaído en sábado y/o domingo.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra la Universidad de Oriente, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

***Décimo sexto.** Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.*

***Décimo séptimo.** La denuncia será desecheda por improcedente cuando:*

*I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*

*II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*

*III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*

*IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*

*V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 22/2021

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:


**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra la Universidad de Oriente, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el veintisiete de enero de dos mil veintiuno; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.


**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
COMISIONADO



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
COMISIONADO